



RESOLUCIÓN N° 0007

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 25/03/2013

VISTO:

El dictado del decreto 379 de fecha 06.03.2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es definido legalmente como “un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial (art. 9, ley 13014);

Que en este contexto debe recordarse que la OEA por Resolución 2656/11 recomendó “a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de *independencia y autonomía funcional*” (la cursiva me pertenece);

Que, a su vez, por resolución 2714/12, la OEA dispuso “Reiterar a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de *independencia y autonomía funcional*” (la cursiva me pertenece);

Que, por su parte, el Comité de Derechos Humanos (*Observaciones Finales respecto de Argentina, año 2010*), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refirió a la necesidad del Estado parte de “garantizar la *independencia presupuestaria y funcional* de la Defensa Pública respecto de otros órganos del Estado” (la cursiva me pertenece);

Que también en la Recomendación 1/2012 del Consejo del Mercado Común (Mercosur, Mendoza 29.06.2012) se ha establecido que es “prioritario avanzar hacia la *plena independencia y autonomía de los sistemas de defensa pública oficial* con el propósito de garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad” (la cursiva me pertenece) y en tal sentido han recomendado “Promover y profundizar, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, el modelo de Defensa Pública gratuita e integral en los Estados Partes, en el ámbito Nacional, Provincial y Estadual y/o departamental, según corresponda, con *órganos independientes, con autonomía funcional y autarquía financiera*, a los fines de fortalecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” (la cursiva me pertenece);

Que el art. 1 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe dispone que corresponde respetar la “sumisión del Estado a las propias normas jurídicas en cualquier campo de su actividad”, como asimismo los “deberes de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad”, siendo responsabilidad del Gobernador de la Provincia, “en desempeño del Poder Ejecutivo” (art. 68 de la Constitución provincial) disponer “la inversión de los recursos de la Provincia con arreglo a las leyes respectivas” (art. 72 inc. 10 de la Constitución Provincial), contando para ello con facultades de “nombrar y remover a ministros, funcionarios y empleados de la Provincia” (art. 72 inc. 6 de la Constitución provincial);

Que el art. 11 inc. b) de la ley 12817 establece con claridad que las funciones de los ministros son, en materia de su competencia específica “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y las leyes dictadas en su consecuencia, la Constitución, las leyes y



decretos de la Provincia de Santa Fe, adoptando a esos efectos cuantas medidas sean necesarias”;

Que, por su parte, el art. 18 de la ley 12817 establece que “el Ministro de Justicia y Derechos Humanos asiste al Gobernador de la Provincia en relación con el Poder Judicial... Del mismo modo le corresponde entender en la puesta en marcha de políticas que impliquen la vigencia efectiva en el territorio Provincial de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en los tratados internacionales aplicables así como también la reforma del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Servicio Público de Defensa”;

Que en ese contexto el art. 2 de la ley 12912 estableció que “El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme las atribuciones y competencias que surgen de la Ley 12817, llevará adelante *todas las acciones e inversiones que resulten necesarias para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal*, articulando con el Poder Judicial y el Poder Legislativo aquellas que reclamen su intervención” (la cursiva me pertenece);

Que el art. 6 de la ley 13014 establece claramente un *deber de colaboración* al preceptuar que “Todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los órganos de contralor de la función pública se encuentran obligados a prestar colaboración sin demora y a proporcionar documentos e informes que le sean solicitados... Igual proceder deberán observar los organismos e instituciones privadas y públicas en general... *El incumplimiento del deber de colaboración establecido en este artículo hará personalmente responsable a quienes incurran en dicha omisión*”;

Que el art. 19 de la ley 13014 dispone que “El Defensor Provincial dirige y representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal y es responsable de su organización y buen funcionamiento”;

Que entre sus funciones y atribuciones se encuentra la de “Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal” (art. 21 inc. 10, ley 13014);

Que en ese entendimiento se firmó en fecha 12.04.2011 un Convenio de Colaboración y Asistencia para la puesta en funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, el cual fue inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N° 4337, al Folio 172, Tomo VIII y aprobado por decreto 544/11.

Que en fecha 26.12.2011 se suscribió la prórroga del mismo, el cual fue inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N° 4803, al Folio 105, Tomo IX y aprobado por decreto 431/11;

Que en este último se estipuló que “la prórroga acordada podrá darse por concluida por el Poder Ejecutivo, previa elevación de los informes pertinentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando se produzca la designación del Administrador General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (artículo 33 de la ley 13014), en forma progresiva y en la medida en que estos organismos tengan capacidad operativa necesaria para afrontar en forma adecuada su administración”;

Que sin perjuicio de que dichos informes no fueron elevados, por decreto 379 de fecha 06.03.2013, el Poder Ejecutivo entendió que la solicitud realizada en fecha 07.12.2012 (recibida en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 10.12.12) de este Defensor Provincial en la cual le solicitaba la transferencia de partidas presupuestarias “denota su voluntad de no continuar con dicho convenio”, omitiendo en todo momento que fue claro el pedido de prórroga del convenio de colaboración realizado el 26.12.12 (expte. 02001-0017384-0), del que no se tiene a la fecha respuesta alguna;

Que no obstante ello se dispuso: “1. Establézcase que en un término que no podrá exceder al 31 de marzo de 2013 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá realizar



un inventario de los bienes adquiridos, así como de los servicios contratados y de las partidas presupuestarias existentes -con la intervención del Ministerio de Economía- que serán la base de las transferencias que deban producirse como consecuencia del vencimiento del Convenio de Colaboración y Asistencia celebrado con el Servicio Público de la Defensa Penal aprobado por Decreto N° 0544/11 y prorrogado por Decreto N° 0431/11. 2. Autorícese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cancelar las obligaciones contractuales devengadas al 31 de marzo de 2013 y contraídas durante la vigencia del convenio aprobado por el Decreto 0544/11, prorrogado por Decreto N° 0431, o hasta la fecha de transferencia de los créditos presupuestarios que correspondan al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, si ésta última se dispusiera en una fecha anterior al plazo señalado. 3. No queda comprendida en la autorización prevista en el artículo 2° del presente nuevos trámites o gestiones propias del ejercicio 2013 -salvo gastos de funcionamiento imprescindibles para el servicio- así como las correspondientes al ejercicio 2012 que no hayan concluido al finalizar el mismo. 4. Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a las demás áreas técnicas que correspondan, a aclarar las cuestiones que puedan suscitarse como consecuencia de la vigencia de la presente norma”;

Que no se comprende qué razones llevaron al Poder Ejecutivo a omitir deliberadamente consignar en los considerandos del decreto 379/2013 que el titular del Servicio Público Provincial de Defensa Penal solicitó expresamente un pedido de prórroga del Convenio de Colaboración;

Que por lo demás es inexacto interpretar que un pedido anterior de transferencia de partidas presupuestarias, denota la “voluntad de no continuar con dicho convenio”; sin siquiera pedir previamente una aclaración en relación a la posterior solicitud de prórroga.

Que a su vez se vislumbra el incumplimiento de vías informales y formales de solución de controversias, por cuanto el Gobernador se comprometió públicamente a ponerse a disposición de las autoridades máximas del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal sin que ello suceda;

Que en este contexto el Defensor Provincial solicitó al Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fe audiencia para tratar “cuestiones referentes a la Ley de Implementación del Nuevo Sistema Procesal Penal y demás temas relacionados con la implementación y gestión de la misma” tanto en fecha 06.02.13 (recibida el 07.02.13), como en fecha 15.03.13 (recibida en la misma fecha);

Que dicho pedido formal e institucional de audiencia nunca fue respondido, ignorándose los motivos de tal omisión;

Que la falta de diálogo se encuentra agravada toda vez que el Gobernador de la Provincia mantiene reuniones personalmente -y a través de su equipo de gobierno- con los altos miembros del Ministerio Público de la Acusación no sólo en áreas que le son propias a dicho organismo (con lo que se evidencia una desigualdad partiva intolerable) sino también en aquellas que son comunes con este Servicio Público Provincial de Defensa Penal (como sucede con las reuniones vinculadas al área informática);

Que a su vez, se incumple la convocatoria a *Mesa de Diálogo Permanente* para la Reforma Procesal Penal. En tal sentido el art. 2 del decreto 1950/11 dispone: “Invítase al Ministerio Público de la Acusación, al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, a la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia y por su intermedio el fuero penal, a la Asociación de Empleados del Poder Judicial, a la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal, a la Procuración General de la Provincia y eventualmente otras entidades que en algunos aspectos puedan tener injerencia en este difícil pero imprescindible proceso a conformar una mesa de diálogo permanente en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a los fines de tratar los aspectos atinentes a la puesta en marcha



definitiva del nuevo Código Procesal Penal, convocándose a participar de ella al Ministerio de Seguridad”;

Que lo cierto es que, aún cuando el Ministro de Justicia y Derechos Humanos dictó en fecha 17.10.11 la resolución 436 en donde reglamentaba la Mesa de Diálogo Permanente con la convicción de que “no cabe dudas que debe presidirla el Gobernador de la Provincia, en su carácter de titular del Poder Ejecutivo y Jefe Superior de la Administración Pública” (ver penúltimo párrafo del considerando de la mencionada resolución), presencia que en pocas oportunidades se verificó, lo cierto es que desde el 24.10.12 (casi cinco meses) no se convoca;

Que a su vez es palmario el incumplimiento del art. 7 de la mencionada resolución ministerial en cuanto preceptúa que “la difusión de lo acontecido en la Mesa de Diálogo funcionará bajo el principio de la publicidad de los actos de gobierno, incluso a través de la publicación de las actas confeccionadas en el marco de su actuación”;

Que frente a la falta de respuestas concretas en temas específicos vinculados a las *acciones e inversiones* que el Ministerio de Justicia debe poner en marcha para el funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 2, ley 12912), en fecha 22.02.13, mediante resolución 13, el Defensor Provincial resolvió “Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que de conformidad a la normativa vigente y que surge detallada en los considerandos de la presente resolución imparta expresas instrucciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que en su calidad de autoridad de aplicación de la Implementación de la Reforma Procesal Penal, preste la colaboración administrativa, financiera y contable que resulte necesaria al SPPDP que titularizo en todo cuanto en adelante se solicite, hasta tanto sean transferidas las respectivas previsiones presupuestarias a la subjurisdicción perteneciente a este SPPDP dentro de la Jurisdicción Poder Judicial, la que deberá realizarse una vez que se logre dotar a la Administración General de este SPPDP del personal indispensable para resultar operativo”;

Que ello fue realizado en virtud de los expedientes vinculados a la compra de 20 computadoras y 7 impresoras del 03.11.11 (expte. 02001-0012306-3); 15 computadoras para Rosario del 11.11.11 (expte. 02004-0001109-1); al convenio con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario para efectuar proceso de selección de personal (expte. 02001-0012963-2); pedido de personal administrativo de fecha 15.05.12 (expte. 02001-0014884-4); acceso SIE y capacitación de personal de fecha 12.07.12 (expte. 02001-0015650-0); acceso al SIPAF y capacitación de fecha 12.07.12 (expte. 02001-0015651-1); nombramiento de personal permanente en el SPPDP de fecha 14.08.12 (expte. 02001-0016003-1); pedido de personal técnico operativo en materia contable del 14.09.12 (expte. 02001-0016374-0); convenio UNL proceso de selección del 11.10.12 (expte. 02001-0012964-3); comisiones de servicio de personal maestranza y chóferes del 27.11.12 (expte. 02001-0017073-9); compra de 192 computadoras, 24 notebooks, 21 impresoras multifunción chorro tinta, 28 impresoras láser y 32 impresoras multifunción láser del 08.11.12 (expte. 02001-0016930-8); pedido de listado de personal para comisión de servicios (expte. 02001-0017073-9); pedido de traspaso de partidas (expte. 02001-0017201-4); pedido de firma de nuevo convenio de colaboración (expte. 02001-0017384-0); entre otras solicitudes formuladas.

Que todo lo expresado conlleva grave daño al Servicio Público Provincial de Defensa Penal. En efecto, debe tenerse presente que “las personas miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberán cumplir y procurar hacer cumplir las Constituciones Nacional y Provincial y las leyes y tratados vigentes, en particular los referidos a la protección y defensa de los Derechos Humanos” (art. 13 inc. 3, ley 13014); y que “son funciones principales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal promover la vigencia efectiva de los Derechos Humanos, particularmente respecto de todas las personas cuya libertad se vea amenazada o afectada efectivamente” (art. 16 inc. 2, ley 13014);



Que en este sentido, no puede soslayarse que el derecho a la defensa efectiva tiene tres dimensiones: a) Es un Derecho Fundamental; b) Es una regla de funcionamiento del sistema de justicia penal; c) Es una exigencia a los Estados (cfr. *Manual de Defensoría Penal Pública para América Latina y el Caribe*, pág. 19 y ss.), a lo que se suma que los defensores públicos son defensores de Derechos Humanos;

De obstaculizarse del modo en que se hace el proceso de reforma procesal penal no sólo se incumplen con compromisos políticos y éticos fundantes (tal, por ejemplo, el Plan Estratégico de 2006), sino que también se generan responsabilidades jurídicas, toda vez que está en juego la constitucionalización del proceso penal santafesino, lo que incluso puede generar consecuencias internacionales por el incumplimiento de las recomendaciones formuladas al gobierno argentino en su conjunto;

Que cabe recordar que en el mensaje del Poder Ejecutivo al proyecto de ley de implementación progresiva del Código Procesal Penal se dejaron aclaradas cuáles eran las etapas a cumplir para poner en funcionamiento el nuevo sistema procesal penal. Así en una *primera etapa* se describe la entrada en vigencia parcial del nuevo Código Procesal Penal (ley 12734); en una *segunda etapa* una serie de requisitos imprescindibles (vinculados al Ministerio Público Fiscal, Defensa Penal Pública, Oficina de Gestión para Tribunales, Plan de Infraestructura, Soporte Informático, Registro Único de Antecedentes Penales, Oficinas de Atención a las Víctimas y Protección de Testigos, Programas de resolución alternativa de conflictos, Oficinas de Enlace, Programa de Comunicación Social y Formación Cívica, Programa de Capacitación y Monitoreo, control y ajuste). Y, finalmente “cumplidos los recuados indicados, en la tercera etapa se procederá a la puesta en marcha integral del Código Procesal Penal conforme la Ley 12734 en toda la Provincia”;

Que cabe resaltar que las gestiones vinculadas a la segunda etapa no han sido finalizadas, sino todo lo contrario. Producto de la ralentización y de las trabas burocráticas incompatibles con el ejercicio democrático de las instituciones del Estado ajenos a este SPPDP se ha llegado al extremo en que actualmente no se cuenta aún con empleados administrativos, defensores públicos, defensores públicos adjuntos (cfr. leyes 13014 y 13218) que resultan necesarios para el funcionamiento mínimo indispensable de la estructura de la Defensoría Provincial y Defensorías Regionales, sistema informático (*hardware* y *software*), alquiler de todas las oficinas del SPPDP (y su correspondiente equipamiento); sistema de limpieza de las mismas; etc.; sólo por nombrar las cuestiones más relevantes. Es más, a través de Administración General de este SPPDP se informa sobre el incumplimiento de pago de alquileres existentes, falta de pago al personal contratado y los pasantes y falta de abono de servicios varios (agua, electricidad, internet, teléfono, etc.); como asimismo las graves dificultades para conseguir insumos básicos desde hace aproximadamente tres meses a la fecha;

POR ELLO,

DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar que el deber de colaboración establecido en el artículo 6 de la ley 13014; la obligación que pesa sobre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad de implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal de realizar “todas las acciones e inversiones que resulten necesarias para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal” (art. 2, ley 12912); como el deber de colaboración recíproca entre las instituciones (art. 1 de la Constitución Provincial) no pueden incumplirse alegando que una solicitud de traspaso de partidas presupuestarias “denota la voluntad de no continuar con el convenio”, máxime cuando se omite deliberadamente y no se consigna (ni aclara, ni responde



expresamente) a un pedido de prórroga de un convenio de colaboración que hizo el titular del Servicio Público Provincial de Defensa Penal; toda vez que aún no existiendo el convenio mencionado los deberes legales (arts. 6 ley 13014; 12, ley 12912 y 18 ley 12817 entre otras) y constitucionales (art. 1 Constitución provincial) no pueden ser obviados sin incurrir en responsabilidades de diverso orden.

ARTÍCULO 2.- Poner en conocimiento de las situaciones descriptas a la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Reforma Procesal Penal a los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Correr vista al Sr. Fiscal en turno a los fines de investigar la comisión de posibles ilícitos penales por incumplimiento de deberes funcionales.

ARTÍCULO 4.- Solicitar al Gobernador de la Provincia de Santa Fe que, conforme al compromiso hecho público de modo inequívoco en la última Mesa de Diálogo para la Reforma Procesal Penal de ponerse a disposición de, entre otros, este Defensor Provincial, responda las dos solicitudes escritas de audiencia con el mismo para tratar temas vinculados a la reforma procesal penal.

ARTÍCULO 5.- Solicitar al Gobernador de la Provincia de Santa Fe que, conforme a principios republicanos, democráticos y de sano ejercicio de la institucionalidad, incluya a este Defensor Provincial en todas las reuniones que como Jefe de la Administración Pública tenga en relación con áreas de su competencia, tal como la vinculada a la informatización de este organismo y relacionada al proceso de implementación del proceso de reforma procesal penal en tanto ello involucra a la institución que represento.

ARTÍCULO 6.- Solicitar que se fije fecha para la realización de la Mesa de Diálogo Permanente para la Reforma Procesal Penal (arts. 2 del decreto 1950/11 y resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 436/11) y se cumpla acabadamente con la publicidad de debate (art. 7 de la resolución ministerial mencionada).

ARTÍCULO 7.- Solicitar se de conocimiento de la situación a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia a los fines de adoptar medidas que aseguren la autarquía financiera del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 9, ley 13014), como las medidas que estime encaminadas a mejorar el sistema de justicia penal (art. 92 inc. 7 de la Constitución provincial).

ARTÍCULO 8.- Solicítese al Gobernador de la Provincia de Santa Fe, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y asimismo, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, que arbitren los medios pertinentes a los fines de realizar ágilmente las gestiones necesarias para dotar de capacidad técnica operativa a la Administración General de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal (que deberá incluir el nombramiento del personal técnico necesario), a efectos de garantizar su autarquía financiera y autonomía administrativa y funcional (art. 9 ley 13014), realizado lo cual deberá transferir las partidas presupuestarias a la Subjurisdicción del Servicio mencionado dentro del presupuesto asignado al Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 9.- Solicitar al Gobernador de la Provincia que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y hasta tanto se encuentran cumplimentadas las pautas a las que refiere el artículo precedente celebre prórroga del Convenio de Colaboración con este Servicio Público Provincial de Defensa Penal a los fines de asegurar la debida colaboración (arts. 1 de la Constitución provincial; 6, ley 13014; 2, ley 12912; 18, ley 12817, entre otras) que deberá contemplar el necesario funcionamiento de una Unidad Ejecutora a los efectos de garantizar la celeridad y eficiencia de la colaboración a prestar.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, y a la Comisión Bicameral de Seguimiento Permanente de la Reforma Procesal Penal y al Sr. Fiscal en turno. Asimismo comuníquese y a los fines de dotar de publicidad al presente acto a el Colegio de



• Servicio Público Provincial de la **d**efensa **p**enal •
En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

Magistrados y Funcionarios Judiciales, Colegio de Abogados de las cinco circunscripciones judiciales, Sindicato de Trabajadores Judiciales, Defensores Regionales, Ministerio Público de la Acusación. Regístrese. Fecho, archívese.